



Res - 82

Fecha: 27/04/2023

## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE LAS ADAPTACIONES DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA SECTORIAL

### ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2023 se recibe en la secretaría de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración (en adelante, la comisión) consulta del Distrito de Centro relativa a la interpretación del criterio de adaptación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, según la redacción de la ordenanza 1/22, de 25 de enero (en adelante, la ordenanza de terrazas), teniendo en cuenta la especial consideración de las terrazas preexistentes que sean objeto de un estudio de ordenación conjunta de los previstos en el capítulo V del título I.

El distrito plantea la especial situación de su ámbito territorial en el que se encuentra un gran número de los espacios que deberán ser objeto de ordenación, sea por estar incluidos en el anexo IV de la ordenanza, sea porque han sido delimitados como zonas saturadas, y que tras su aprobación implicarán en algún caso la adaptación de la autorización de terrazas preexistentes a la nueva ordenación.

En este contexto, se plantea si las nuevas situaciones que se deriven de la aplicación de los estudios de ordenación conjunta, que serán más restrictivas que las autorizaciones preexistentes, o que en general implicarán una mejora de las condiciones medioambientales de los espacios en los que se ubican, deberían considerarse o no modificaciones de las autorizaciones si no implican un incremento de la afección medioambiental (aumento de superficie, del número de elementos o de ampliación de horario), y por tanto, se tratará de simples adaptaciones a las que no serán de aplicación las limitaciones que contempla el artículo 2 de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) vigente para el distrito.

La ZPAE del Distrito de Centro, revisada por acuerdo plenario de 30 de abril de 2019, establece expresamente en el artículo 2 de la normativa de su Plan Zonal:

*“Las actividades que a la entrada en vigor de la presente normativa ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberá adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.*

*En el caso de las terrazas, las limitaciones a su instalación relativas al aforo y a la existencia de equipos audiovisuales en la actividad principal, se aplicarán solo a las nuevas solicitudes de licencia o de autorización y a la modificación de las vigentes.”*

En cuanto a las limitaciones que establece el artículo 15, para las terrazas contempla el horario de funcionamiento, y en su apartado 5 señala que *“las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal”*.

A la vista de estos antecedentes, el distrito formula su consulta con el siguiente tenor:

*¿Las adaptaciones de las terrazas con autorización preexistente, en los supuestos exigidos por la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, no implican necesariamente una modificación de estas, aunque precisen de una nueva resolución, por tratarse de conceptos jurídicos diferentes y, por lo tanto, solamente tendrían la consideración de modificación a efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en la normativa sectorial aquellas en las que se produzca un incremento de la afección en los términos previstos en su propio ámbito de aplicación?*

## INFORME

- La adaptación a los requisitos de la ordenanza, a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, de modificación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, no constituye por sí sola una modificación en sentido estricto de la autorización preexistente, en la medida en que las prescripciones del nuevo texto de la ordenanza son de obligado cumplimiento para todas las terrazas, y todas estas deben adaptarse a la nueva normativa, que se vaya aprobando mientras la autorización original se mantenga vigente. Solo en los supuestos en los que se produzca un aumento tanto de la huella de la terraza como del número de elementos que la constituyen, delimitan o acondicionan, podría entenderse que se produce una modificación de la autorización.

- En el caso de los estudios de ordenación conjunta, en tanto actos administrativos plúrimos, esto es dirigidos a una pluralidad de sujetos que se instrumentan en una única manifestación formal, si las adaptaciones al contenido o prescripciones del EOC en concreto no implican una modificación sustancial de la autorización, tampoco deben considerarse modificaciones en sentido estricto, como son los supuestos de cambio de la huella de ocupación de la terrazas, o si se sustituyen cerramientos o separadores por otras, o se cambie el mobiliario para adaptarse a las condiciones estéticas del EOC).

- En aquellos casos en los que, además de las condiciones de un EOC, la autorización deba adaptarse a otra normativa sectorial, habrá que estar a los términos específicos de esa normativa. En particular, en el caso que expone el Distrito de Centro, se trata de adaptarse a las condiciones establecidas en la normativa de la ZPAE aplicable, y conforme al artículo 2 del Plan Zonal de la ZPAE de Centro, se entendería que hay una “modificación de actividad” sólo cuando se produzca un auténtico incremento de la afección acústica derivada de su funcionamiento.

En conclusión, desde el punto de vista de la adaptación de la terraza a la ordenanza de terrazas, si las condiciones que se fijan en un estudio de ordenación conjunta no implican un incremento de la contaminación acústica en los términos establecidos en la ZPAE, no habrá tampoco una modificación de la autorización en sentido estricto, sino una adaptación de las autorizaciones.

Todo ello sin perjuicio de las competencias para la interpretación de la ZPAE que asisten al órgano sustantivo encargado de su interpretación.

## CONCLUSIÓN

En el ámbito de las competencias de interpretación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, resulta que la adaptación al contenido de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, así como al contenido de un estudio de ordenación



conjunta no necesariamente implicará una modificación de la autorización preexistente en sentido estricto.

En el caso de que la nueva ordenación se derive del acto de aprobación del estudio de ordenación conjunta de una determinada zona, la interpretación deberá ser integrada con el alcance del contenido del Plan Zonal de una ZPAE, como la vigente para el Distrito de Centro, y, aún no siendo competencia de esta comisión la interpretación de la ZPAE, parece que sólo podrá considerarse que se está ante una modificación sustancial de las autorizaciones en aquellos casos en los que se produzca un incremento de la afección. Todo ello, en todo caso condicionado a la interpretación que realice el órgano sustantivo competente para la interpretación de la referida ZPAE.

*Firmado electrónicamente*  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN  
Sara Emma Aranda Plaza